

## **El interino no tiene derecho a cobrar la carrera profesional**

Un juzgado contencioso de Oviedo ha desestimado la demanda de un interino que solicitaba el abono del complemento por carrera profesional, que sólo se reconoce en esta comunidad para el personal fijo. El fallo afirma que esta diferencia de trato no es discriminatoria.

Redacción 07/11/2007

El Juzgado Contencioso-administrativo número 4 de Oviedo ha rechazado la demanda interpuesta por un trabajador temporal que reclamaba su derecho a acceder a los complementos salariales previstos en la carrera profesional. La demanda, incoada contra la Consejería de Salud del Principado de Asturias, fue desestimada por el Servicio de Salud del Principado (Sespa), pues este organismo había establecido como requisito para participar en la carrera profesional ser personal estatutario fijo.

El trabajador defendía que, como personal estatutario temporal del Sespa, tenía derecho a acceder a la carrera profesional en idénticos términos, requisitos y condiciones que el personal estatutario fijo.

Según el trabajador, la exclusión por ser interino vulneraba normas como el Estatuto Marco y citaba el artículo 40.2, que establece que "la carrera profesional supondrá el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios". Además, apoyaba su reclamación en el artículo 37.1 de la Ley de Ordenación de las Profesionales Sanitarias, que prevé la implantación de un sistema de reconocimiento del desarrollo profesional de los profesionales sanitarios. Citaba, por último, la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

El juez recoge los argumentos del servicio jurídico del Sespa, que dirige Ángel Fernández, y comparte su razonamiento de que la causa objetiva y razonable del diferente trato entre el personal estatutario fijo y el personal interino tiene su razón de ser en el distinto sistema de acceso a la carrera, ya que para beneficiarse de ella se requiere contar con una relación fija de al menos cinco años.

### **Discriminación positiva**

El juez argumenta que esa discriminación se daría incluso entre el personal estatutario fijo a favor de aquéllos que tengan esos cinco años de vinculación profesional efectiva con la Administración sanitaria.

Por este motivo el juez ampara la diferencia de trato en el acceso a la carrera profesional entre el personal fijo y el temporal. Además, la resolución judicial recuerda que el artículo 8 del Estatuto Marco deja claro que no es equiparable la situación del personal que una vez superado el correspondiente proceso selectivo obtiene un nombramiento para el desempeño con carácter permanente de las funciones que de tal nombramiento se deriven "respecto de aquel personal que sólo tenga una relación temporal, que en el caso del personal estatutario puede ser de interinidad, de carácter eventual o de sustitución".

Diario Médico

De hecho, dice la sentencia, más bien parece que la previsión del artículo 40.2 del Estatuto Marco, relativo al desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual se presta servicio "está pensado y dirigido al personal con una vinculación estable y permanente, es decir, al personal fijo".

Así pues, y dado que el proceso de acceso a la carrera profesional del personal del Sespa aún no ha concluido, "no puede acogerse en modo alguno que el trato diferenciado entre el personal estatutario fijo y el temporal a los efectos del desarrollo de la carrera profesional resulte ilegal".

### **Límites marcados por los juzgados**

Los juzgados de Asturias están marcando los límites a la percepción de la carrera profesional prevista por el Estatuto Marco y desarrollada por cada comunidad autónoma. Esta sentencia se suma a las dictadas en este año por otros juzgados contenciosos, que cierran el acceso a este plus para el personal laboral y el funcionario ([ver DM del 10-X-2007](#)).